



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**LEY QUE MODIFICA LA REDUCCIÓN DE PLAZOS
DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y
ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA
ACCIÓN PENAL Y LA PENA DE LOS DELITOS
AMBIENTALES Y DELITOS CONTRA LOS
PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN
CONSTITUCIONAL**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE MODIFICA LA REDUCCIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA
ACCIÓN PENAL Y ESTABLECE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL
Y LA PENA DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y DELITOS CONTRA LOS PODERES
DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la reducción de plazos de prescripción de la acción penal y establecer la imprescriptibilidad de la pena y la acción penal de los delitos ambientales y delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Artículo 2. – Modificación del artículo 81 y 88-A del Código Penal

Se modifica el artículo 81 y 88-A del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 81.- Reducción de los plazos de prescripción

Los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenga ~~menos de veintiún~~ más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible.

Artículo 88-A. Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal

*La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C, en los capítulos IX, X y XI del Título IV, **en los capítulos I, II y III del Título XIII, así como, en el capítulo I del Título XVI** del libro segundo del Código Penal.*



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 11:21:03-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4911/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El Estado, tiene la potestad de prevenir y castigar las conductas delictivas con el fin de mantener la convivencia social y la seguridad pública, y con ese fin, establece normas penales y el procedimiento para investigar, juzgar y condenar.

Es allí donde el derecho penal, como expresión del *ius puniendi* del Estado, establece cuales son los bienes jurídicos susceptibles de protección penal, las conductas constitutivas de delitos y aquellas penas o medidas de seguridad que deben imponerse a quienes las cometen.

Precisamente, el *ius puniendi* (derecho de castigar) del Estado frente a un hecho ilícito; está conformada por el *ius procedendi* o el derecho de iniciar la investigación del delito y continuarla hasta el juzgamiento con la finalidad que el Estado declare su poder punitivo en un caso concreto.

Hay que precisar que, por regla general, la acción penal y la pena, pueden prescribir debido a circunstancias reguladas en la norma sustantiva penal, lo que significaría que el Ministerio Público no podría promover o proseguir con su actividad procesal penal.

En relación a la prescripción, nuestra legislación como el Derecho Comparado no han previsto fórmulas temporales uniformes para la prescripción de todos los delitos. Por el contrario, razones de política criminal han llevado a establecer plazos diferenciados de prescripción atendiendo a la gravedad y magnitud de los hechos.

En ese sentido, la prescripción de la acción penal ha sido concebida, doctrinaria y jurisprudencialmente, como una institución jurídica en virtud del cual se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción.

De acuerdo al tratadista Beling, ***"las causas de extinción de la acción penal encuentran su fundamento en la impunidad. Por tanto, deviene impracticable, al carecer de***

todo objeto, promover o proseguir la actividad procesal cuando ha operado una de dichas causales, ya que la extinción del ius puniendi conlleva también la caducidad del ius procedendi".

Sin embargo, aun cuando la institución jurídica de la prescripción está vigente en nuestro ordenamiento jurídico, se ha incorporado de manera excepcional la imprescriptibilidad de determinados delitos, considerando la magnitud y la naturaleza del agraviado.

Así pues, con fecha 03 de agosto de 2018 se promulgó la Ley 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales; en donde se incorporó al Código Penal el artículo 88-A, en el cual se estableció que "la pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal". Estas disposiciones se refieren los tipos de 153: Trata de personas; 153-A: Formas agravadas de la Trata de Personas; 153-B: Explotación sexual y 153-C: Esclavitud y otras formas de explotación.

4

De esa manera, en nuestro Código Penal se incorporó una excepción a la regla de prescripción, disponiendo la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena.

Al respecto hay que recordar que, en países del primer mundo como, Estados Unidos de América, en general, no hay norma de prescripción para los delitos federales que son castigados con la pena de muerte, para delitos federales de terrorismo, así como, delitos de abuso sexual o secuestro de un menor de 18 años, bajo jurisdicción federal. Lo mismo ocurre en Canadá, donde no hay plazo de prescripción para los delitos graves previstos en el Código Penal federal.

Como vemos, la figura de la imprescriptibilidad de la acción penal y la pena ha ido adquiriendo fuerza a nivel mundial, pues desde el punto de vista político criminal es viable incorporar otros supuestos atendiendo a la magnitud y trascendencia del delito, así como de la naturaleza de la víctima.

De igual modo, aunque no se encuentre regulado explícitamente por nuestro Código Penal, en los delitos, nuestro país ratificó el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del 2001 entrando en vigor el 1 de julio de 2002, el mismo que dispone la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad como: asesinato, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, desaparición forzada de personas, crimen de Apartheid, y, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

En ese sentido, el presente proyecto pretende legislar en dos aspectos: en la incorporación de delitos en la lista de imprescriptibilidad de la pena y la acción penal, específicamente respecto de los delitos ambientales, contra la humanidad, y, contra los poderes del estado y el orden constitucional. Así mismo, modificar la reducción de plazos de prescripción de la acción penal, específicamente en relación a los menores de 21 años de edad.

5

Respecto al primer aspecto, los delitos ambientales, y, contra los poderes del estado y el orden constitucional tienen connotaciones trascendentales que agravan a la sociedad en su conjunto, y que repercuten en el Estado.

Por ello, hay que tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de la República¹, en el sentido que: ***"(...) al hacer alusión a la Sociedad, nos referimos a un conjunto de individuos, los mismos que deben ser representados en el proceso penal. La Sociedad produce necesariamente, entre otras cosas, una serie de reglas o normas de conducta dirigidas a los miembros que la componen, cuya finalidad primera es posibilitar y garantizar la convivencia común, así como, la propia subsistencia de la Sociedad. Estas reglas o normas de conducta, que la Sociedad produce, son agrupables en torno a tres tópicos principales: los usos, la moralidad objetiva o moral social y el Derecho. Así mismo, surge la noción de Estado, que en su concepto y en sus fines, es una forma de organización de la sociedad y no un mecanismo***

¹ SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA CASACIÓN 103-2017 JUNÍN, fundamento décimo séptimo.

para sustituirla. El Estado ha de servir al colectivo y su actuación se enmarca en las atribuciones, competencias y procedimientos formalmente establecidos, con el objeto de desarrollar los principios y valores esenciales de la Sociedad contenidos en la Constitución, en la historia y en el espíritu esencial de un país. La Sociedad y el Estado representan entidades diferenciadas, con roles y jerarquías específicas, y en el cual reside el mandato político y la soberanía, como definición, además de jurídica, social y humana (...)"

En ese mismo sentido la casación citada, establece que ***"(...) en todos los procesos penales donde figura como agraviada la Sociedad, sin perjuicio de modificarse el auto de apertura de instrucción, o, en su caso la Disposición Fiscal de Formalización de Investigación Preparatoria, precisando al Estado como agraviado; el representante legal será el Estado, que se apersonará al proceso a través de sus Procuradurías correspondientes, teniendo todos los derechos del agraviado y actor civil, según sea el caso. En todos los delitos en que el agraviado no sea una persona natural o jurídica; tendrá tal condición, el Estado, como Sociedad políticamente organizada"***

6

Respecto al segundo aspecto, hay que tener en cuenta que el artículo 81 del Código Penal establece que: ***"los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenía menos de veintiún o más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible"***.

Si bien el artículo en mención regula la reducción de los plazos tomando en cuenta los extremos de las edades de los agentes que cometen el delito, hay que considerar que las estadísticas indican pocos casos donde el agente delictivo cuenta con más de 65 años, a diferencia de los agentes menores de 21 años de edad, quienes se han incrementado a un ritmo considerable.

En nuestra sociedad y el mundo la incidencia de delitos cometidos por menores se ha incrementado, a tal punto que éstos se encuentran involucrados en delitos cada vez más graves. Sin embargo, aun cuando las estadísticas avalan el incremento de la actividad

delictiva de los menores de 21 años, la reducción de la edad de responsabilidad penal no se ha modificado en los diferentes ordenamientos jurídicos.

Por ello, ya que la reducción de la edad de responsabilidad penal aún está en debate, es necesario cuanto menos establecer que el Estado tenga la posibilidad de promover o proseguir con su actividad procesal penal por parte del Ministerio Público, así como, se mantenga el derecho del Estado a imponer una sanción y ejecutarla.

De allí que podemos concluir que debido a la trascendencia de los delitos en mención y su repercusión en la sociedad y el Estado, es necesario que se incorpore en el artículo 88-A del Código Penal, la imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal en los delitos previstos en los capítulos I, II y III del Título XIII, capítulos I, II, III y IV del Título XIV-A, así como, en el capítulo I del Título XVI del Código Penal.

Así mismo, se modifique el artículo 81 del Código Penal, eliminando la posibilidad de la reducción de los plazos de prescripción para el caso de agentes menores de veintiún años al tiempo de la comisión del hecho punible.

7

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal y en ese sentido pretende modificar el Código Penal para garantizar la persecución del delito y la imposición de la pena en los delitos ambientales y delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, dada su trascendencia y magnitud en contra de la sociedad y el Estado.

El efecto sobre la norma se puede identificar en el siguiente cuadro:

Fórmula legal vigente – Código Penal	Propuesta modificatoria
<u>Artículo 81.- Reducción de los plazos de prescripción</u> <i>Los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenga menos de veintiún o más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible.</i>	<u>Artículo 81.- Reducción de los plazos de prescripción</u> <i>Los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenga más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible.</i>

Fórmula legal vigente – Código Penal	Propuesta modificatoria
<u>Artículo 88-A. Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal</u> La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C, y, en los capítulos IX, X y XI del Título IV del libro segundo del Código Penal.	<u>Artículo 88-A. Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal</u> La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C, en los capítulos IX, X y XI del Título IV, en los capítulos I, II y III del Título XIII, así como, en el capítulo I del Título XVI del libro segundo del Código Penal.

Análisis costo beneficio

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Garantiza la prosecución de la actividad procesal penal por parte del Ministerio Público, así como, el derecho del Estado a imponer una sanción y ejecutarla. - Promueve tranquilidad en la sociedad y el Estado, dada la magnitud de los delitos relacionados. - Materializa políticas criminales para garantizar el orden público.	- No genera costos económicos pues se trata de la modificación a una norma penal, que no tiene repercusiones en el tesoro público. - No genera costos sociales pues la trascendencia y magnitud de los delitos en mención merecen su persecución penal de manera indefinida. - No genera costos sociales pues la eliminación de la reducción de los plazos de prescripción en caso de menores de 21 años de edad está justificada por el incremento de los actos delictivos de ese grupo etario.

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana (Política 7); Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).